

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el extremo de la parte demandante, solicita el pago de depósitos judiciales. Empero, la última liquidación de crédito data del mes de septiembre de 2020. Queda para proveer.

Palmira Valle, Primero (1°) de Junio de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 0585
PALMIRA VALLE, PRIMERO (1°) DE JUNIO DE 2022
RADICACIÓN No. 2015 - 00585 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado del extremo demandante solicita el pago de depósitos judiciales, en razón al dinero que se encuentra a órdenes del despacho por el remate realizado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, previo a proceder al pago de dichos depósitos, deberá el apoderado de la parte demandante allegar la respectiva liquidación actualizada de crédito, pues así quedó establecido mediante auto de sustanciación de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sin que a la fecha dicha carga procesal hubiere sido cumplida por la parte interesada, siendo por demás relevante, si se tiene en cuenta que la liquidación que se encuentra en firme en el proceso esta proyectada hasta el mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

En ese orden de ideas, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 361 del seis (6) de abril de la presente anualidad, se requerirá inicialmente al demandante para que cumpla con la actualización de la liquidación del crédito y de esta forma proceder al pago de los dineros adeudados a la fecha.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar la actualización del crédito, conforme se ordenó en el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido el tramite de la actualización de la liquidación del crédito, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del auto de sustanciación No. 361 de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso, es decir, por estados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Junio de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c5923c6aa9b9c3f17504280edb84da8b4832501eba499aeef1a2bb4f6efbf**

Documento generado en 06/06/2022 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>